

tenimiento de su lengua y cultura de origen complementando, en su caso, los desarrollados en España por las autoridades de los países de origen.

Requisitos:

Que los programas desarrollen actividades que sirvan para alcanzar los objetivos previstos en este ámbito en el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes.

Que se acredite que el profesorado tiene la titulación idónea para impartir el contenido de los programas.

Que las actividades se desarrollen en zonas donde haya un número significativo de los colectivos a los que van dirigidos.

Prioridades: Los programas para menores pactados con centros escolares.

Los programas que permitan a los jóvenes y a las mujeres inmigrantes desarrollar conocimientos y habilidades para facilitar su adecuado desenvolvimiento en el nuevo medio.

Los programas de información y de orientación dirigidos a padres de niños inmigrantes sobre el sistema educativo español, así como sobre el régimen de ayudas y becas para el estudio y otros recursos ofrecidos por las Administraciones Públicas.

Los programas que promuevan la sensibilización y la convivencia entre la población inmigrada y la sociedad de acogida, mediante acciones de difusión de las características culturales de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

Tercero.—Integración laboral: Los programas tienen por objeto la promoción de medidas complementarias y de acompañamiento a los sistemas normalizados de empleo establecidos para el resto de la población.

Requisitos: Los programas deberán tener los objetivos, condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento 1262/99, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo de 21 de junio de 1999 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 26).

Los programas deberán realizar actividades que sirvan para alcanzar los objetivos previstos en este ámbito en el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes.

Los programas deberán desarrollarse en aquellas zonas donde haya un número significativo de inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

Prioridades: Aquellos programas cuya realización signifique una oportunidad razonable de obtener o consolidar un empleo.

Los programas de información y asesoramiento socio laboral en materia de empleo y derechos laborales cuyo objetivo sea lograr la igualdad de oportunidades entre los inmigrantes y el resto de los trabajadores.

Los programas de creación y mantenimiento de bolsas de trabajo para inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados con especiales dificultades de colocación, y en especial aquellos que estén en el ámbito de aplicación del Reglamento anteriormente citado del Fondo Social Europeo.

Cuarto.—Fomento de la participación ciudadana e integración social. Tienen por objeto impulsar la incorporación de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados al movimiento asociativo y de participación ciudadana, así como combatir el racismo y la xenofobia para que puedan disfrutar de una auténtica igualdad de derechos en la sociedad española.

Requisitos: Los programas deberán encaminarse a la incorporación de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados a la vida social y económica española de manera gradual mediante su participación en las distintas asociaciones.

Los programas deberán desarrollarse en zonas donde haya un mayor número de personas de los colectivos a los que van dirigidos.

Prioridades: Los programas dirigidos a la difusión de valores de tolerancia y potenciación de medidas antidiscriminatorias, así como de mensajes positivos hacia la inmigración y el refugio.

Los programas que desarrollen acciones destinadas a prestar información y asesoramiento al colectivo objeto de atención para la participación en las asociaciones, vecinales, culturales, de ocio etc.

Quinto.—Acogida básica a colectivos en situaciones especiales. El objeto de estos programas es proporcionar a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados la acogida inicial que posibilite su ulterior integración social.

Requisitos: Que los programas se desarrollen en determinados territorios en los que sea necesario arbitrar recursos que atiendan a las necesidades básicas de estas los inmigrantes.

Que los inmigrantes se encuentren en situación de dificultad por motivos de edad, sexo, incapacidad u otras razones que dificulten su adaptación al medio.

Prioridades: Tendrán preferencia los programas tutelados por las Administraciones Públicas y cuyo objetivo sea el de facilitarlos medios necesarios para la primera acogida.

Sexto.—Apoyo a la implantación y consolidación del Observatorio Permanente de la Inmigración. El objeto de estos programas es implantar o consolidar las redes del Observatorio Permanente de la Inmigración y proporcionarle información relevante, sistemática y periódica sobre la situación de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados y su impacto en la sociedad española, y/o la mejor utilización, explotación y difusión de la información disponible.

Requisitos: Que los programas impliquen el acceso a áreas de información no disponibles con medios propios y/o que sean relevantes desde el punto de vista del conocimiento de la inmigración y el asilo.

Prioridades: Tendrán preferencia los programas para la extensión de las redes del Observatorio Permanente de la Inmigración a áreas de trabajo referidas a la situación de la integración, inserción laboral, actitudes sociales, escolarización y situación de los menores, sanidad y situación de las mujeres.

Igualmente, tendrán preferencia los programas que faciliten la recogida, explotación y difusión de la información.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con la siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS
SOCIALES

Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5822

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711a.772, por el suministro de datos contables.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de

las subvenciones concedidas por esta Subsecretaría en el cuarto trimestre de 1999, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura», crédito presupuestario 21.01.772, finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos contables, y que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2000.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en el cuarto trimestre de 1999, con cargo al programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de la Agricultura», crédito presupuestario: 21.01.772.

Finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos contables.

Distribución territorial de las subvenciones	Número de beneficiarios	Cantidad concedida a cada beneficiario — Pesetas	Total pesetas
Andalucía	1.203	17.500	21.052.500
Aragón	685	17.500	11.987.500
Canarias	115	17.500	2.012.500
Cantabria	212	17.500	3.710.000
Castilla y León	1.139	17.500	19.932.500
Castilla-La Mancha	842	17.500	14.735.000
Comunidad Valenciana	755	17.500	13.212.500
Extremadura	568	17.500	9.940.000
Galicia	726	17.500	12.705.000
La Rioja	256	17.500	4.480.000
Madrid	90	17.500	1.575.000
Principado de Asturias	286	17.500	5.005.000
Región de Murcia	196	17.500	3.430.000
Total	7.073	17.500	123.777.500

5823

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se desarrolla, para el año 2000, la disposición adicional primera de la Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de marzo de 1999, modificada en su anexo I por la Orden de 3 de marzo de 2000, establece las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que faciliten al Departamento información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La disposición final primera de dicha Orden faculta al Secretario general técnico para que, anualmente, establezca mediante resolución el número máximo de perceptores distribuidos territorialmente, así como las posibles actualizaciones de los límites señalados en los artículos 2.2.A) y 9 de la Orden de 22 de marzo de 1999 y el concepto presupuestario, aprobado en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, con cargo al cual se van a financiar las subvenciones.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Primero.—El número máximo de perceptores de subvenciones para el año 2000 por el suministro de datos estadísticos, contables y de precios agrarios no podrá ser superior al que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El límite de volumen de ventas medio anual, contemplado en el artículo 2.2.A) de la Orden de 22 de marzo de 1999, continuará vigente para el año 2000. Los límites máximos por perceptor y año establecidos en el artículo 9 de la citada Orden serán los siguientes:

Datos contables: 20.460 pesetas.

Datos estadísticos y de precios agrarios: 358.050 pesetas.

Tercero.—Las subvenciones a conceder en el año 2000 se financiarán con cargo a las dotaciones presupuestarias a tal fin consignadas en el concepto 21.01.711A.772 «Análisis e información nacional de las magnitudes de los sectores», y se concederán teniendo como límite dichas dotaciones.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2000.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.